



GAD Municipal de Salinas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS

GACETA OFICIAL

Administración Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Diciembre 2023 No. 133

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

I N D I C E

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-171	1-3	RESOLUCIÓN No. 28-12-2023-192	50-54
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-172	3-7	ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.	54-60
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-173	7-11		
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-174	11-13		
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-175	13-15		
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-176	15-17		
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-177	17-20		
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-178	20-23		
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-179	23-25		
RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-180	25-28		
RESOLUCIÓN No. 13-12-2023-181	28-30		
RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-182	30-31		
RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-183	31-31		
RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-184	31-32		
RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-185	32-34		
RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-186	34-37		
RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-187	37-40		
RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-188	40-43		
RESOLUCIÓN No. 19-12-2023-189	43-46		
RESOLUCIÓN No. 19-12-2023-190	46-48		
RESOLUCIÓN No. 20-12-2023-191	49-50		



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Salinas

DENNIS
CÓRDOVA

Alcalde





RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-171

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, señala que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 270, lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 286, dispone lo siguiente: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 293, lo siguiente: *“(...)Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes*

regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 5, lo siguiente: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 6, lo siguiente: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.(...)”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 53, lo siguiente: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica en el artículo 54, lo siguiente: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas*



cantonaes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica en el artículo 57, literales g) y t), que al concejo municipal le corresponde lo siguiente: “g) *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;(…);* “t) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;(…)*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 60, literal g): “*Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación.*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 215, lo siguiente: “*Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 216, lo siguiente: “*Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 217, lo siguiente: “*Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 218, lo siguiente: “*Aprobación.- El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 239, lo siguiente: “*Responsabilidad de la unidad financiera.- Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 240, lo siguiente: “*Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las provisiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 242, lo siguiente: “*Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los*



cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos,(...)"

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 244, lo siguiente: "Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 245, lo siguiente: "Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. (...)"

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 248, lo siguiente: "Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero."

QUE, mediante Oficio No. 030-CPFP-MXPC-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto, informa lo siguiente: "(...)de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tengo a bien remitir el Informe para Segundo Debate del "PROYECTO LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS", mismo que fue aprobado dentro de la sesión de la Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto, celebrada el 01 de diciembre de

2023, con la finalidad de que sea conocido y debatido por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Salinas."

QUE, mediante Resolución No. 20-11-2023-154, adoptada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Salinas, celebrada el día 20 de noviembre de 2023, se aprobó en primer debate el "PROYECTO DE ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-172



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 264, numeral 2 de la misma norma supra, prescribe: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.*

QUE, el artículo 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.- Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares.”*

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación*

administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

QUE, el artículo 1 de la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados ubicados en el cantón Salinas, establece lo siguiente: **“Ámbito de Aplicación.-** *Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de legalización de terrenos ubicados en el Cantón Salinas.”.*

QUE, el artículo 3 de la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados ubicados en el cantón Salinas, establece lo siguiente: **“Parámetros.-** *Esta ordenanza rige para legalizar asentamientos humanos que tengan mínimo 5 años de estar posesionados en la jurisdicción cantonal de Salinas, para lo cual se emitirá el correspondiente informe socioeconómico por parte de la unidad respectiva.-Por excepción, se permitirá la legalización de terrenos que no cumplan con el tiempo mínimo establecido en el párrafo anterior, para lo cual las unidades encargadas emitirán los informes técnicos para análisis y aprobación del Concejo Cantonal”.*

QUE, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas, señala lo siguiente: **“Ámbito de Aplicación.-** *Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de legalización de terrenos ubicados en el Cantón Salinas.”.*

QUE, el artículo 5 de la Ordenanza que Regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas, señala lo



siguiente: *“Para la venta de bienes inmuebles municipales o concederlos en arrendamiento, se debe obligatoriamente cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a su vez se debe observar lo preceptuado en el reglamento de bienes del sector público y del procedimiento señalado en el Reglamento de esta Ordenanza.”.*

QUE, la señora **LORENZA IRENE POZO POZO**, con fecha 30 de septiembre de 2022, solicita legalizar el solar No. 6, de la manzana No. 142, del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, de cantón Salinas. Adjunta Diligencia de Reconocimiento de Firmas y Rúbrica por la Cesión de Derechos que otorga el señor Pascual Sixto Láinez Borbor, a favor de la peticionaria, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 5 de noviembre de 2014; así como Declaración Juramentada que hace la señora Lorenza Irene Pozo Pozo, ante la Notaría Segunda del Cantón Salinas, de fecha 06 de abril de 2023, donde indica que en base a los préstamos quirografarios otorgados por el Banco el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y préstamos de Cooperativas de Ahorros fueron destinados para construcción, mejoras de su vivienda y que los futuros préstamos serán destinados para lo mismo.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0608-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha noviembre 28 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial, en aquel entonces informó lo siguiente: *“Con fecha 18 de octubre de 2022, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar No. 2(6), de la manzana No. 23(142), del sector 9 de Octubre, donde se constató que el predio se encuentra habitado por la señora Lorenza Irene Pozo Pozo, quien indicó de manera verbal tener en posesión desde hace 28 años(...); Oficio No GADMS-UCA-PBT-01290-2022-O, de fecha diciembre 1 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; informó que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta Láinez Borbor Pascual Sixto como contribuyente por el solar*

municipal No. 2(6), de la manzana No 23(142), del sector No. 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 276,67 m², con clave catastral No. 52-2-11-23-2-0; Oficio # 682-GADMS-UR-2022, de fecha diciembre 8 de 2023, la Unidad de Rentas informa que se calcularon valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0376-O, de fecha diciembre 14 de 2022, la Tesorería Municipal indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros; Memorandum No. 065-DGRS-JLSC-2023 e Informe No. GADMS-DGRS-TLVP-065-2023, la Dirección de Gestión de Riesgos indica el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 0152-GADMS-UTL-VRT-2023, de fecha agosto 14 de 2023, la Unidad de Terrenos y Legalización informa que con fecha 02 de agosto de 2023, se procedió a actualizar el respectivo censo socio económico en el solar No. 6, de la manzana No. 142, del sector 9 de Octubre, donde se constató habitando a la señora Lorenza Irene Pozo Pozo, junto a su familia.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0383-2023, de fecha agosto 23 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: *“1. Con la finalidad de atender lo solicitado, y en virtud de dar cumplimiento a la Ordenanza que Regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas, considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en **ARRENDAMIENTO** el solar # 2(6) de la manzana # 23(142), del sector 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo a nombre de la señora Lorenza Irene Pozo Pozo, con cédula de ciudadanía No. 0906483722, en conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, art. 445.- “...a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta...”, previo a regularizar el permiso de construcción por la*



edificación existente.-2. Una vez regularizado el permiso de construcción, de acoger el Concejo Cantonal el informe jurídico, el expediente deberá remitirse al Departamento correspondiente con el fin de proceder a la elaboración del contrato de arrendamiento.”

QUE, según Oficio No. 195-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha diciembre 4 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: **1. De acuerdo al art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se sugiere OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar No. 2(6) de la manzana No. 23(142), del sector No. 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Lorenza Irene Pozo Pozo**, previo a regular el permiso de construcción por la edificación existente.-2. Una vez regularizado el permiso de construcción, el expediente deberá remitirse al Departamento correspondiente a fin de que se elabore el contrato de arriendo por el mencionado predio a favor de la señora **Lorenza Irene Pozo Pozo**.”**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0383-2023, de fecha agosto 23 de 2023, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Lainez Borbor Pascual Sixto, por el solar No. 2(6) de la manzana No. 23(142), del sector No. 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en virtud de existir escritura de Diligencia de Reconocimiento de Firmas y

Rúbrica por la Cesión de Derechos, a favor de la señora Lorenza Irene Pozo Pozo, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 5 de noviembre de 2014; así como Declaración Juramentada que hace la peticionaria ante la Notaría Segunda del Cantón Salinas, de fecha 06 de abril de 2023.

Artículo 3.- APROBAR en **ARRENDAMIENTO** el solar No. 2(6) de la manzana No. 23(142), del sector No. 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **LORENZA IRENE POZO POZO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 4.- DISPONER a la Jefatura de Terrenos y Legalización, la elaboración del Contrato de Arriendo del solar No. 2(6) de la manzana No. 23(142), del sector No. 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **LORENZA IRENE POZO POZO**, quien deberá cumplir con los requisitos estipulados en las cláusulas contractuales del contrato de arrendamiento.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y a los jefes departamentales respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño





SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-173

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 264, numeral 2 de la misma norma supra, prescribe: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

QUE, el artículo 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de

inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.- Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares."

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

QUE, el artículo 1 de la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados ubicados en el cantón Salinas, establece lo siguiente: "**Ámbito de Aplicación.**- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de legalización de terrenos ubicados en el Cantón Salinas."

QUE, el artículo 3 de la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados ubicados en el cantón Salinas, establece lo siguiente: "**Parámetros.**- Esta ordenanza rige para legalizar asentamientos humanos que tengan mínimo 5 años de estar posesionados en la jurisdicción cantonal de Salinas, para lo cual se emitirá el correspondiente informe socioeconómico por parte de la unidad respectiva.-Por excepción, se



permitirá la legalización de terrenos que no cumplan con el tiempo mínimo establecido en el párrafo anterior, para lo cual las unidades encargadas emitirán los informes técnicos para análisis y aprobación del Concejo Cantonal”.

QUE, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas, señala lo siguiente: “**Ámbito de Aplicación.**- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de legalización de terrenos ubicados en el Cantón Salinas.”.

QUE, el artículo 5 de la Ordenanza que Regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas, señala lo siguiente: “Para la venta de bienes inmuebles municipales o concederlos en arrendamiento, se debe obligatoriamente cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a su vez se debe observar lo preceptuado en el reglamento de bienes del sector público y del procedimiento señalado en el Reglamento de esta Ordenanza.”.

QUE, el señor **Milton Muñoz Villacís, representante de la IGLESIA JESUCRISTO ES LA ROCA**, con fecha 19 de abril de 2023, solicita legalizar el solar No. 10, de la manzana No. 10, del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, la señora **GINA MARÍA BALÓN BORBOR EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO DAVID JOEL DEL PEZO BALÓN**, con fecha 19 de mayo de 2023, solicita un terreno municipal, en razón de tener un hijo con 43% de discapacidad intelectual.

QUE, con Oficio Nro. MIDUVI-OTPSSE-2023-0574-O, de fecha septiembre 13 de 2023, el Arq. Klaus Stefan Tugendhat Hinojosa, Director de Oficina Técnica y Prestación de Servicios Santa Elena del MIDUVI, informa que de acuerdo a la revisión realizada por la Mgs. Michelle Román Soriano, la Sra. Gina María Balón

Borbor, con cédula No. 0925277410, se encuentra en el Registro Interconectado de Programas Sociales – RIPS, con un puntaje de 13.83, del año 2018, registro válido que cumple con la métrica establecida dentro del rango de la línea de pobreza determinados para la asignación de viviendas de interés social con subsidio total del Estado.- La ciudadana Gina María Balón Borbor, se considera potencial beneficiaria y se procesará de acuerdo al cumplimiento de la normativa legal vigente, como un derecho a la vivienda digna de interés social orientado a los sectores poblacionales de bajos ingresos, por lo que se solicita dar gestión a la obtención y legalización del terreno, requisito necesario para el Incentivo Habitacional.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 126-DGRS-2023 e Informe N° GADMS-DGRS-126-2023, de fecha 05 de mayo de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos informó el nivel de riesgo MEDIO; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-042-M, de fecha mayo 23 de 2023, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones SIREM, se verifica que el solar No. 10, de la manzana No. 10, del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, NO registra deuda así tampoco valores cancelados por ningún concepto; Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0242-2023-O, de junio 28 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el sistema catastral en actual vigencia, consta registrado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, por el solar No. 10, de la manzana No. 10, del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con código catastral No. 52-2-20-10-10-0; Oficio No. 0089-GADMS-DPT-UTL-APV-VRT-2023, de fecha julio 11 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Terrenos y Legalización, informaron que, “En el año 2018, se inició el programa de legalización en las manzanas que conforman el sector 9 de Octubre (Jardín Botánico), de la parroquia José Luis Tamayo, y en lo que respecta al solar # 10,



de la manzana # 10, existe expediente donde se constató a la Iglesia Remanente de Paz, representada por la señora Cira Reyna Zambrano, tal como lo demuestra el censo socio económico realizado el día 16 de abril de 2018(...)Dicho expediente a la fecha no continuó con el proceso de legalización por falta de requisitos; por tal motivo se adjunta a la nueva comunicación; revisando la documentación existente se puede evidenciar documentos relacionados con la Iglesia Jesucristo es la Roca(...)Se realizó inspección física el 30 de mayo de 2023, pero no se encontró al solicitante, por lo que no se procedió con la medición, con fecha 29 de junio de 2023, se procede con una segunda inspección donde tampoco se encontró al usuario, sin embargo, se constató que en el solar solicitado existe cerramiento perimetral de caña y en su interior se asienta una construcción de una planta de caña, puerta de caña, cubierta de zinc, no posee ventanas, en lo que se observó un letrero en malas condiciones que indica el nombre de la Iglesia Jesucristo es la Roca.”; Memorandum No. 112-DGRS-JLSC-2023 e Informe N° GADMS-DGRS-TLVP-112-2023, de fecha 04 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos informó el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 121-GADMS-UR-SV-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, la Unidad de Rentas informó que se calcularon valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo, por el Concejo Cantonal.”

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0655-2023, de fecha octubre 23 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: “1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 10 de la manzana No. 10 del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, consta registrado a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS con un área de terreno de 129,53m².- 2. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que en el solar No. 10 de la manzana No. 10 del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe cerramiento de caña, y en su interior se

asienta una edificación de una planta con estructura y paredes de caña, puerta de caña, cubierta de zinc, no posee ventanas, además se observó un letrero en malas condiciones que indica el nombre de la IGLESIA JESUCRISTO ES LA ROCA.- 3. Del informe de la Tesorería Municipal, se desprende que por el código No. 52-2-20-10-10-0 que corresponde al solar municipal No. 10 de la manzana No. 10 del sector No. 20 (9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, **NO** refleja deuda ni cobro por ningún concepto.- 4. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se determinó que el solar municipal No. 10 de la manzana No. 10 del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, figura en el mapa de amenazas ante inundaciones como riesgo MEDIO.- Por tanto, ésta Procuraduría Síndica es de siguiente criterio: 1. Poner a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas, para su respectivo análisis y aprobación.- 2. De las fichas registrales No. 26447, 26475 y 2085, se evidencia que la IGLESIA JESUCRISTO ES LA ROCA es propietaria de los siguientes bienes inmuebles: Solar No. 1 de la manzana No. 93 del sector Vinicio Yagual I de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas con un área de terreno de 720,00m².- Solar No. 2 de la manzana No. 93 del sector Vinicio Yagual I de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas con un área de terreno de 300,00m².- Solar No. 2 de la manzana No. QP del sector La Milina de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas con un área de terreno de 1.042,62m².- 3. En virtud de aquello, considero otorgar en arriendo el solar municipal No. 10 de la manzana No. 10 del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de **David Joel Del Pezo Balón quien por su discapacidad intelectual del 43% es representado legalmente por su señora madre Gina María Balón Borbor**, debiendo la unidad pertinente elaborar el contrato de arrendamiento; y conforme establece el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el arrendatario procederá a la renovación del mismo a la venta directa sujetándose a los



valores de la venta de acuerdo a la tabla valorativa en actual vigencia, así como también se dejará a consideración si la realiza al contado o por el sistema de amortización.”

QUE, según Oficio No. 196-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha diciembre 4 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: **1. De las fichas registrales No. 26447, 26475 y 2085, se evidencia que la IGLESIA JESUCRISTO ES LA ROCA es propietaria de los siguientes bienes inmuebles: Solar No. 1 de la manzana No. 93 del sector Vinicio Yagual I de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- Solar No. 2 de la manzana No. 93 del sector Vinicio Yagual I de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- Solar No. 2 de la manzana No. QP del sector La Milina de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 2. Bajo estos antecedentes se sugiere al concejo Cantonal de Salinas, **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. 10 de la manzana No. 10 del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del menor **David Joel Del Pezo Balón quien por su discapacidad intelectual del 43% es representado legalmente por su señora madre Gina María Balón Borbor.- 3. Elaborar el contrato de arrendamiento; y conforme establece el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el arrendatario procederá a la renovación del mismo a la venta directa sujetándose a los valores de la venta de acuerdo a la tabla valorativa en actual vigencia, así como también se pone a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.”****

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0655-2023, de

fecha octubre 23 de 2023, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- APROBAR en **ARRENDAMIENTO** el solar No. 10, de la manzana No. 10, del sector No. 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de **David Joel Del Pezo Balón quien por su discapacidad intelectual del 43% es representado legalmente por su señora madre Gina María Balón Borbor**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- DISPONER a la Jefatura de Terrenos y Legalización, la elaboración del Contrato de Arriendo del solar No. 10, de la manzana No. 10, del sector No. 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de **David Joel Del Pezo Balón quien por su discapacidad intelectual del 43% es representado legalmente por su señora madre Gina María Balón Borbor**, quien deberá cumplir con los requisitos estipulados en las cláusulas contractuales del contrato de arrendamiento.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y a los jefes departamentales respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-174

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

QUE, el artículo 13 de la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del plan de uso y gestión del suelo del cantón Salinas, dispone lo siguiente: *“Permisos y Autorizaciones administrativas.- Están sujetos a permisos y/o autorizaciones administrativas, los cambios en la morfología predial (fraccionamientos, integración parcelaria, etc) tanto jurídicos como físicos; la ejecución de obras de urbanización, de edificación, de construcción e instalaciones, y en general, cualquier actuación sobre el suelo o subsuelo, regulado en este PUGS; todo ello en los términos que se establezcan en los procesos administrativos y la normativa de permisos y control municipal específica para el efecto.- Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes*

urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”

QUE, el señor **IVAN ROLDOF ROCA SALAZAR**, mediante comunicación presentada el 03 de febrero de 2023, solicita la Fusión de los solares No. 1(49 y excedente), de la manzana No. 46(J), del sector No. 10(Puerta del Sol I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. 0235-GADMS-UR-2023, de fecha abril 28 de 2023, la Unidad de Rentas informó que se han emitido títulos de créditos por tasas administrativas; Oficio No GADMS-UCA-PBT-0488-2023-O, de fecha abril 26 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, Roca Salazar Ivan Roldof y Martha Zambrano de Roca, constan como propietarios por el solar No. 1(49 y Excedente), de la manzana No 46(J), del sector 10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 435,22 m2 identificada con la clave catastral No. 52-1-10-46-1-0; Oficio No. GADMS-DPT-441-2023-APV, de fecha septiembre 22 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informaron lo siguiente: *“El solar # 49 y excedente, en sitio posee el área de 352,70 m2, coincide con el área que registra la escritura; el área que indica el excedente 82,52 m2., coincide con el área que indica la escritura de compraventa(...).Para atender la presente solicitud, se procedió a elaborar la lámina # LV-057/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO, donde se detalla la fusión del solar # 49 y excedente, de la manzana # J, del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal(...).”*, Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0249-M, de fecha octubre 3 de 2023, la Tesorería Municipal informa revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el solar # 49 y el excedente de la manzana # J, del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0646-2023, de fecha octubre 19 de 2023, la Procuraduría



Síndica, emite el siguiente informe:
“**CONCLUSIÓN:** Por los antecedentes expuestos señor Alcalde, fundamentada en los informes técnicos ésta Dirección es del siguiente criterio:
1. De la información registral se verifica que los señores **IVAN ROLDOF ROCA SALAZAR y MARTHA INÉS ZAMBRANO MENDOZA**, son propietarios del solar # 49 y excedente, de la manzana J, del sector Ciudadela Puerta del Sol, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta cabecera cantonal, y se encuentran registrados por la Unidad de Catastro y Avalúos.- **2.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-057/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO**, donde se indica la fusión de los solares # 49 y excedente; de la manzana # J, del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta cabecera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** El peticionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el Plano y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.”

QUE, mediante Oficio No. 198-GADMS-CM-CAPU-2023, de diciembre 04 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: **1.** De la información emitida por la Unidad de Catastro y Avalúos se verifica que los señores **IVAN ROLDOF ROCA SALAZAR y MARTHA INÉS ZAMBRANO MENDOZA**, son propietarios del solar No. 1(49) y excedente, de la manzana No. 46(J), del sector Ciudadela Puerta del Sol, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta cabecera cantonal, y se encuentran registrados por la Unidad de Catastro y Avalúos.- **2.** Aprobar la lámina **LV-057/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO**, donde consta la fusión del solar No. 1(49) y excedente, de la manzana No. 46(J), del sector Ciudadela Puerta del Sol, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta cabecera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** El peticionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el Plano y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0646-2023, de fecha octubre 19 de 2023, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- APROBAR la Lámina **LV-057/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO**, indicando la Fusión del solar No. 1(49) y excedente, de la manzana No. 46(J), del sector Ciudadela Puerta del Sol, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta cabecera cantonal; según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 49 y EXCEDENTE - 9, DE LA MANZANA # J

NORTE:	CALLE PÚBLICA	CON	18,65 M.
SUR:	SOLAR # 32	CON	16,07 M.
ESTE:	CALLE PÚBLICA	CON	25,02 M.
OESTE:	SOLAR # 48	con	25,20 m.
AREA:	435,22 m2		

Artículo 3.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal.

Artículo 4.- DISPONER que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-175
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: "Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

QUE, el artículo 470, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: "Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21-1-2014; y, por el núm. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia

existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.- Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada;

QUE, el artículo 472, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: "Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."

QUE, el artículo 63 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas, establece lo siguiente: "**Lote mínimo y N° de pisos asociado a los PITS en suelo urbano.**- Para el centro urbano principal, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales de acuerdo con la siguiente relación: En correlación con la lámina CU-US-5.3 del Catálogo de mapas y planos(...) Para las cabeceras parroquiales José Luis Tamayo y Anconito, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales de acuerdo con la siguiente relación: En correlación con la lámina CU-UJ-5.3 del Catálogo de mapas y planos..."

QUE, el artículo 64 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas, determina lo siguiente: "**Fraccionamiento por reestructuración.** Se entiende por lotes y edificaciones existentes todos aquellos que, a la entrada en vigor de este PUGS, cuenten con escritura pública, estén o no edificados, y/o demuestren de forma testimonial documentada una existencia anterior al PUGS.- Podrá sumarse, manteniendo el lote mínimo el que otorga, y mejorando no necesariamente hasta llegar al lote mínimo.- Los lotes existentes por debajo del lote mínimo no podrán fraccionarse o dividirse a excepción de aquellas fragmentaciones que, cumpliendo una parte del lote mínimo, la parte excedente pueda ser sumada a otro predio que cumpla con las especificaciones del "lote mínimo". Se debe promover que lotes menores a los lotes mínimos existentes, a efectos de realizar construcciones, puedan sumar mayor área de superficie.- Podrán reestructurarse siempre y cuando su superficie total entre los lotes no aumente o permanezca invariable y ninguna de las dimensiones de sus linderos sea inferior a la mínima estipulada en estas normas. Podrán ser objeto de agrupación parcelaria siempre y cuando respeten las determinaciones y trazados del planeamiento urbanístico."

QUE, el señor **ALFONSO RENÉ VÁSQUEZ GUARICELA**, mediante comunicación presentada el 17 de agosto de 2023, solicita el fraccionamiento del solar No. 5, de la manzana C, del sector Sindicato de Sales, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-DPT-533-2023-APV, de fecha octubre 13 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informaron lo siguiente: "En sitio el solar # 5, existe el área 292,70 m²., menor al área que indica la escritura 300,00 m²., originándose una diferencia de área de 7,30 m²., que se produce porque existe menor mensuras en todos los





*linderos, ocasionada por las construcciones de hormigón armado ya consolidadas(...). Se considera el sector Pueblo Nuevo, por estar cercano al sector Sindicato de Sales, en vista que el cuadro que se detalla en el Art. 63, del Capítulo N° 4, de aprovechamiento de suelo urbano, de la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS, no consta el sector Sindicato de Sales.- En virtud de lo anterior, las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS, por tal motivo se elabora la lámina **LF-020/2023 SALINAS**, donde se detallan los linderos y mensuras del fraccionamiento del solar # 5; quedando en solar # 5-A y 5-B, de la manzana C, del sector Sindicato de Sales, de esta cabecera cantonal(...); Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0831-2023-OF, de fecha octubre 19 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a Vásquez Guaricela Alfonso René como propietario del solar # 5, de la manzana C, del sector Sindicato de Sales, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según Escritura de 300,00m² y sistema catastral de 292,70m², con código catastral 1-1-3-42-21-0; Oficio No. 0209-GADMS-UR-SV-2023, de fecha octubre 26 de 2023, la Unidad de Rentas indicó que procedió a emitir el título de crédito por la tasa de fraccionamiento de solar; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2023-099-O, de fecha octubre 27 de 2023, la Tesorería Municipal informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio registra valores cancelados por concepto de impuestos prediales y otros.*

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0706-2023, de noviembre 11 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: *"1. De la información registral se verifica que Alfonso René Vásquez Guaricela, es propietario del solar # 5, de la manzana letra C, del sector Sindicato de Sales de esta jurisdicción cantonal.- 2. El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina No. **LF-020/2023 SALINAS**, que contiene el fraccionamiento del solar # 5; quedando en solar # 5-A, y 5-B, de la manzana C, del sector Sindicato de Sales de la parroquia Carlos Espinoza Larrea de esta cabecera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 3. El peticionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, los Planos y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)".*

QUE, según Oficio No. 199-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha diciembre 4 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: *"1. De la información emitida por la Unidad de Catastro y Avalúos se verifica que el señor **ALFONSO RENÉ VÁSQUEZ GUARICELA**, es propietario del solar No. 5, de la manzana No. C, del sector Sindicato de Sales, de esta jurisdicción cantonal, y se encuentran registrados por la Unidad de Catastro y Avalúos.- 2. Por tanto se sugiere aprobar la lámina No. **LF-020/2023 SALINAS**, donde consta el fraccionamiento del solar # 5, quedando en solar # 5-A y 5-B, de la manzana C, del sector Sindicato de Sales, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 3. El peticionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, los Planos y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de*

conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0706-2023, de noviembre 11 de 2023, de Procuraduría Síndica, acogiéndose a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como también al artículo 64 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas.

Artículo 2.- APROBAR el Plano **LF-020/2023 SALINAS**, que contiene el Fraccionamiento solar No. 5; quedando en solar No. 5-A, y 5-B, de la manzana C, del sector Sindicato de Sales, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 5-A, MZ. C			LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 5-B, MZ. C		
NORTE: Calle pública	con	5,94 m.	NORTE: Calle pública	con	5,94 m.
SUR: Solar # 22	con	5,94 m.	SUR: Solar # 22	con	5,94 m.
ESTE: Solar # 5-B	con	24,64 m.	ESTE: Solar # FR 6	con	24,64 m.
OESTE: Solar # 4	con	24,64 m.	OESTE: Solar # 5-A	con	24,64 m.
AREA: 146,35 m ²			AREA: 146,35 m ²		

Artículo 3.- DISPONER que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

Artículo 4.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del



cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-176

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 481.1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente a la presente fecha, refiere lo siguiente: *“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el*

correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla (...).”*

QUE, el señor **CARLOS DANIEL MITE LÓPEZ**, mediante comunicación presentada el 24 de julio de 2023, solicita la regularización de excedente del solar No. 3, de la manzana C, del sector Las Dunas, de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-DPT-575-2023-APV, de fecha octubre 20 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan lo siguiente: *“Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a VILLAGÓMEZ VILLALVA MARÍA DE JESÚS, MITE LÓPEZ CARLOS DANIEL como PROPIETARIOS del solar # 3, de la manzana C, del sector Cdla. Las Dunas, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según escritura es de 220,00m² y según sistema catastral es de 301,21m², con código catastral No. 3-2-9-45-19-0(...). En sitio el solar # 3, posee el área de 301,21 m²., mayor al área que indica la escritura 220,00 m².; originándose un excedente de 81,21 m²., que se produce por la línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente supera el 10%, del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN*



SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se considera que procede la compraventa del excedente; por tal motivo se elabora la lámina LV-031/2023 SALINAS, donde se indican los linderos y mensuras del excedente, del solar # 3, de la manzana # C, de la Ciudadela Las Dunas, de esta cabecera cantonal(...); Oficio # 0203-GADMS-UR-SV-2023, de fecha octubre 25 de 2023, la Unidad de Rentas indica que se calcularon valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo por el Concejo Cantonal; Oficio Nro. GAMD-TMSR-2023-096-O, de fecha octubre 26 de 2023, la Tesorería Municipal indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales, SIREM, se verifica que el predio en mención si presenta valores cancelados por impuestos prediales y otros;

*QUE, mediante Oficio No. GADMS-PS-0676-2023, de octubre 30 de 2023, de Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "1. Poner a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas, para su respectivo análisis y aprobación de la lámina LV-031/2023 SALINAS donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente del solar No. 3 de la manzana signada letra C del sector Cdla. Las Dunas del cantón Salinas, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.- 2. Aprobar la compraventa de excedente con un área de 81,21 m² del solar No. 3 de la manzana signada letra C del sector Cdla. Las Dunas del cantón Salinas, a favor de los señores **María De Jesús Villagómez Villalva y Carlos Daniel Mite López**, dejando a consideración de los contribuyentes si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización."*

*QUE, mediante Oficio No. 200-GADMS-CM-CAPU-2023, de diciembre 4 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: "1. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se determina que según sitio el solar No. 3, de la manzana signada con letra C, del sector Ciudadela Las Dunas del cantón Salinas, posee un área de 301,21 m² mayor al área que registra en la escritura pública, originándose un excedente de 81,21 m², producto de la línea de fábrica y no afecta la trama urbana, mismo que supera el 10% del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM).- 2. Por tanto se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LV-031/2023 SALINAS donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente del solar No. 3 de la manzana signada letra C del sector Cdla. Las Dunas del cantón Salinas, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal. - 3. Cumplido con lo anterior se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la compraventa de excedente con un área de 81,21 m² del solar No. 3 de la manzana signada letra C del sector Cdla. Las Dunas del cantón Salinas, a favor de los señores **María De Jesús Villagómez Villalva y Carlos Daniel Mite López**, dejando a consideración de los contribuyentes si dicha*

venta la realiza al contado o por el sistema de amortización."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0676-2023, de octubre 30 de 2023, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- APROBAR la Lámina **LV-031/2023 SALINAS**, indicando el **EXCEDENTE** del solar No. 3, de la manzana No. C, de la Ciudadela Las Dunas, de esta cabecera cantonal, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3, DE LA MANZANA # C

NORTE:	CALLE PÚBLICA	CON	12,98 M.
SUR:	SOLAR # 3	CON	12,80 M.
ESTE:	SOLAR # 4	CON	6,33 M.
OESTE:	SOLAR # 2	CON	6,32 m.
ÁREA:	81,21 m ²		

los siguientes linderos y mensuras:

Artículo 3.- DISPONER que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

Artículo 4.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, el hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal.

Artículo 5.- Cumplido lo anterior se **OTORGA** la compraventa del excedente del solar No. 3 de la manzana signada letra C del sector Cdla. Las Dunas del cantón Salinas, a favor de los señores **María De Jesús Villagómez Villalva y Carlos Daniel Mite López**, dejando a



consideración de los contribuyentes si dicha compraventa se realiza al contado o por el sistema de amortización.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Rentas, la emisión de los títulos de créditos de acuerdo al artículo 7 de la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas; a fin de que la peticionaria proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.

Artículo 7.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 3 de la manzana signada letra C del sector Cda. Las Dunas del cantón Salinas, a favor de los señores **María De Jesús Villagómez Villalva y Carlos Daniel Mite López**.

Artículo 8.- COMUNICAR la presente resolución a los peticionarios, a los directores y jefes departamentales respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-177

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

QUE, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

QUE, la señora **CARMEN LUZBEL TOMALÁ BAZÁN**, mediante comunicación presentada el 6 de junio de 2023, informa que en el año 2009, mediante escritura pública compró los solares No. 8 y 9, de la manzana No. 55, del Barrio Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuya escritura se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad y catastrada. En el año 2002 el Gobierno Municipal resuelve reubicarla en



razón de que los solares mencionados se encuentran en zona de riesgo, sin embargo en dicha reubicación nunca toman posesión porque por allí pasa la autopista. Después de tantas reclamaciones y trámites mediante sesión de concejo se emite la resolución No. 28-04-2023-200 donde se elabora la lámina LV-009/2022 donde se crea y le asignan el solar No. 1, de la manzana No. 43(25) del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas (adjunta copia de escritura de protocolización de la lámina de creación de los solares y registrada en el registro de la propiedad), por lo que solicita se elabore la nueva minuta de compensación con el nuevo solar, a fin de hacer nuevas escrituras y construir.

QUE, mediante Resolución No. 22-09-2021-374, adoptada en sesión ordinaria del Concejo celebrada el 22 de septiembre de 2021, se resuelve entre sus puntos, lo siguiente: **"2.- APROBAR la Lámina LV-017/2021 J.L.TAMAYO,** indicando la creación de la manzana # 40 del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, indicando linderos y mensuras de los solares # 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial(...)"

QUE, mediante Resolución No. 28-04-2023-200, adoptada en sesión ordinaria del Concejo celebrada el 28 de abril de 2023, se resuelve entre sus puntos, lo siguiente: **"2.- APROBAR la Lámina LV-009/2023 J.L.TAMAYO,** indicando la replanificación, recodificación de la manzana 43 (25) y excedente de los solares 2(14), 3(15), 5(26), 6(2), 7(4), y 9(10) y creación de los solares 1, 4, 8 de la misma manzana; y replanificación del solar # 3 y 4 de la manzana 6(24), quedando como solar 3(3 y 4), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial(...)"

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-DPT-261-2023-APV, de fecha agosto 4 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informaron lo siguiente: *"Por los solares # 8 y 9, existe la siguiente información: Existe escritura de compraventa que otorga la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, de fecha 22 de julio del 2009, a favor de la señora Carmen*

Luzbel Tomalá Bazán, por el solar # 8-9, de la manzana # 55, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con el área de 500,00 m2.- Mediante Resolución # 28-04-2023-200 con fecha 28 de abril de 2023, la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, resolvió: Aprobar la Lámina LV-009/2023 J.L. TAMAYO; donde se indica la replanificación, recodificación de la manzana 43 (25) y excedente de los solares # 2 (14), 3 (15), 5 (26), 6 (2), 7 (4) y 9 (10) y creación de los solares 1, 4, 8, de la misma manzana; y la replanificación del solar # 3 y 4 de la manzana # 6 (24), quedando como solar # 3 (3 y 4), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas(...); Y que en dicha Resolución se menciona el Oficio #GADMS-DPT-0176-2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial, donde indica que: el solar # 1 (500 m2), de la manzana # 43 (25) del sector San Raymundo II, será destinado para compensar a los solares # 8 y 9, de la manzana # 55, del sector Vinicio Yagual II (500 m2), a favor de Tomalá Bazán Carmen Luzbel, a fin de dar cumplimiento a la Resolución #22-09-2021-374, del 22/09/2021.- Según el sistema catastral, el solar # 1, de la manzana # 25, del sector San Raymundo II, consta registrado a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS, con código catastral 52-3-8-43-1-0.- La Ing, Adriana Alejandro Zambrano, Jefe de la Unidad Diseño y Topografía, realizó inspección y el levantamiento topográfico planimétrico, donde se constató que en el solar # 1, de la manzana # 43 (25), no existe cerramiento perimetral, en su interior no se encuentra ninguna edificación.- En atención a la solicitud se elabora la lámina LV-021/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO, donde se detallan los linderos y mensuras, de la ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN, con respecto al solar # 1, de la manzana # 25, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; en razón que los solares # 8 y 9, de la manzana # 55, del sector Vinicio Yagual II, de propiedad de la señora Carmen Luzbel Tomalá Bazán, están afectados por la vía alterna Guayaquil-Salinas(...)."; Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0480-2023-O, de agosto 8 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató que el solar # 1, de la manzana # 25, del sector San Raymundo II, de la parroquia



José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, con un área de terreno según sistema catastral de 500,00 m², con código catastral No. 52-3-8-43-1-0; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0176-M, de fecha agosto 17 de 2023, la Tesorería Municipal informa revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, los solares # 8 y 9, de la manzana # 55, ubicado en el sector Vinicio Yagual II, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros; Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0728-2023-O, de fecha septiembre 26 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos informa lo siguiente: *“Una vez revisado los registros de nuestro sistema catastral, se pudo verificar que los solares # 8 y 9, de la manzana # 55, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, NO consta ingresado dentro de nuestro sistema y no consta en la cartografía catastral(...) Cabe indicar que la rectificación y compensación de escritura del solar # 1, de la manzana # 25, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; se la realiza en razón que los solares # 8 y 9, de la manzana # 55, del sector Vinicio Yagual II, de propiedad de la señora Carmen Luzbel Tomalá Bazán, no existe en territorio.”*; Memorandum No. 202-DGRS-CAAT-2023 e Informe No. GADMS-DGRS-JGTAR-TLVP-202-2023, de fecha octubre 4 de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos informa el nivel de riesgo MEDIO.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0721-2023, de fecha noviembre 07 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: *“1. Poner a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas, para su respectivo análisis y aprobación de la lámina LV-021/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO donde se detallan los linderos, mensuras y área del solar No. 1 de la manzana No. 25 del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 2. Autorizar la elaboración de la minuta de rectificación por el solar No. 1 de la manzana No. 25 del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Carmen Luzbel Tomalá Bazán.”*

QUE, mediante Oficio No. 201-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha diciembre 4 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: 1. Ingresar al sistema catastral el nombre de la

señora **Carmen Luzbel Tomalá Bazán**, que corresponde al solar No. 1, de la manzana No. 25, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; que actualmente está a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS; a fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 28-04-2023-200.- 2. Aprobar la lámina **LV-021/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO**, donde se detallan los linderos, mensuras y área del solar No. 1, de la manzana No. 25, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 2. Cumplido con lo anterior se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas, autorizar la elaboración de la minuta de rectificación por el solar No. 1, de la manzana No. 25, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **CARMEN LUZBEL TOMALÁ BAZÁN**.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0721-2023, de fecha noviembre 07 de 2023, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- APROBAR la Lámina **LV-021/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO**, indicando la **RECTIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN** del solar No. 1, de la manzana No. 25, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

RECTIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MANZANA # 25

NORTE:	CALLE PÚBLICA	CON 21,77 M.
SUR:	SOLAR # 10 Y CALLE PÚBLICA	CON 7,55 Y 14,22 M.
ESTE:	SOLARESA # 8 y 14	CON 27,80 M.
OESTE:	CALLE PÚBLICA Y SOLAR # 10	con 13,90 Y 13,90 M.
AREA:	500,00 m ²	

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta de rectificación por el solar No. 1, de la manzana No. 25, del sector San Raymundo II, de la



parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **CARMEN LUZBEL TOMALÁ BAZÁN**.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-178

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: "Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza

legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

QUE, el artículo 470, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: "Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21-1-2014; y, por el núm. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.- Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada;

QUE, el artículo 472, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: "Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."

QUE, el artículo 63 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas, establece lo siguiente: "**Lote mínimo y N° de pisos asociado a los PITS en suelo urbano.**- Para el centro urbano principal, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales de acuerdo con la siguiente relación: En correlación con la lámina CU-US-5.3 del Catálogo de mapas y planos(...) Para las cabeceras parroquiales José Luis Tamayo y Anconcito, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales de acuerdo con la siguiente relación: En correlación con la lámina CU-UJ-5.3 del Catálogo de mapas y planos..."

QUE, el artículo 64 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas, determina lo siguiente: "**Fraccionamiento por reestructuración.** Se entiende por lotes y edificaciones existentes todos aquellos que, a la entrada en vigor de este PUGS, cuenten con escritura pública, estén o no edificados, y/o demuestren de forma testimonial documentada una existencia anterior al PUGS.- Podrá sumarse, manteniendo el lote mínimo el que otorga, y mejorando no necesariamente hasta llegar al lote mínimo.- Los lotes existentes por debajo del lote mínimo no podrán fraccionarse o dividirse a excepción de aquellas fragmentaciones que, cumpliendo una parte del lote mínimo, la parte excedente pueda ser sumada a otro predio que cumpla con las especificaciones del "lote mínimo". Se debe promover que lotes menores a los lotes mínimos existentes, a efectos de realizar construcciones, puedan sumar mayor área de superficie.- Podrán reestructurarse siempre y cuando su superficie total entre los lotes no aumente o permanezca invariable y ninguna de las dimensiones de sus linderos sea inferior a la mínima estipulada en estas normas. Podrán ser objeto de agrupación parcelaria siempre y cuando respeten las determinaciones y trazados del planeamiento urbanístico."



QUE, el señor **ULPIANO ESTEBAN ROCAFUERTE DE LA CRUZ**, mediante comunicación presentada el 28 de junio de 2023, solicita el fraccionamiento en 4 partes, de los solares No. 12 y 13, de la manzana No. 180, del sector El Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0260-2023-O, de fecha julio 3 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a ROCAFUERTE DE LA CRUZ ULPIANO como PROPIETARIO del solar # 12 y 13, de la manzana # 180, del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo de ésta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 509,70m², con código catastral 52-2-18-60-22-0; Oficio No. GADMS-DPT-430-2023-APV, de fecha septiembre 21 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan lo siguiente: *“En sitio el solar # 12 y 13, poseen el área de 500,00 m²., coincide con el área que registra la escritura, pero con diferentes linderos NORTE y SUR; pero conserva su misma área(...)*Para atender la presente solicitud, se procedió a elaborar la lámina **LF-009/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO**; donde se detalla el fraccionamiento del solar # 12 y 13; quedando en solar 12-A, 12-B, 13-A y área común, de la manzana # 180, del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal(...)Cabe indicar los solares # 12-A y el área común, no cumplirían con lo establecido en la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS (PUGS), Art. 63(...)**”; Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0791-2023-OF, de fecha octubre 11 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos, se ratifica en su informe anterior y se acoge a la recomendación según al Oficio No. GADMS-DPT-0430-2023-APV que sea el concejo cantonal previo criterio apruebe la lámina LF-

009/2023 **JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el fraccionamiento del solar # 12 y 13; quedando en solar 12-A, 12-B, 13-A y área común, de la manzana # 180, del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; Oficio # 0197-GADMS-UR-SV-2023, de fecha octubre 19 de 2023, la Unidad de Rentas informa que se han emitido título de crédito por la tasa de fraccionamiento del bien antes mencionado; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2023-095-O, de fecha octubre 20 de 2023, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, se verifica que el código en mención presenta pagos por impuestos prediales y otros.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0692-2023, de noviembre 7 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **“1. Queda a criterio del Concejo Cantonal de Salinas, aprobar lámina No. LF-009/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO, que contiene el fraccionamiento del solar # 12 y 13; quedando en solar 12-A, 12-B, 13-A y área común, de la manzana # 180, del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras se detallan en la lámina elaborada por la Dirección de planeamiento Territorial.- 2. En caso de que el Concejo Cantonal apruebe dicha lámina, el Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizarán a inscribir en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).”**

QUE, según Oficio No. 203-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha diciembre 06 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa lo siguiente: **“1. Se sugiere al Concejo Municipal de Salinas, aprobar lámina No. LF-009/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO, que contiene el fraccionamiento del solar No. 12 y 13, quedando en solar 12-A, 12-B, 13-A y área común, de la manzana No. 180, del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos**



y mensuras se detallan en dicha lámina.- 2. En caso de que el Concejo Municipal apruebe dicha lámina el Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0692-2023, de noviembre 7 de 2023, de Procuraduría Síndica, acogiendo a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como también al artículo 64 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas.

Artículo 2.- APROBAR el Plano LF-009/2023 **JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el Fraccionamiento de los solares No. 12 y 13, quedando en solar 12-A, 12-B, 13-A y área común, de la manzana No. 180, del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 12-A, MZ. 180
NORTE: Calle pública con 4,70 m.
SUR: Solar 25 con 4,70 m.
ESTE: Área común con 25,00 m.
OESTE: Solar 12-B con 25,00 m.
AREA: 117,49 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 13-A, MZ. 180
NORTE: Calle pública con 6,71 m.
SUR: Solar 25 con 6,55 m.
ESTE: Solar 14 con 25,00 m.
OESTE: Área común con 25,00 m.
AREA: 165,03 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 12-B, MZ. 180
NORTE: Calle pública con 6,30 m.
SUR: Solar 25 con 6,30 m.
ESTE: Solar 12-A con 25,00 m.
OESTE: Solar 11 con 25,00 m.
AREA: 157,49 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL ÁREA COMÚN
NORTE: Calle pública con 2,40 m.
SUR: Solar 26 con 2,40 m.
ESTE: Solar 13-A con 25,00 m.
OESTE: Solar 12-A con 25,00 m.
AREA: 59,99 m2

Artículo 3.- DISPONER que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

Artículo 4.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-179

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, el Código Civil en su art. 851, establece las causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: "Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1a. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2a. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3a. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4a. (Reformado por el num. 16 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015). La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios."

QUE, el artículo 13 de la Ordenanza que reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y

Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, expedida el 5 de julio de 2016 y reformada el 21 de diciembre del 2021, informan lo siguiente: "Pesarán sobre todos los terrenos vendidos, el gravamen de patrimonio familiar para precautelar los intereses familiares del comprador y su familia.- El Patrimonio Familiar que recae sobre el terreno vendido tendrá vigencia hasta que el contribuyente haya cancelado la totalidad de la deuda por concepto de terreno, a partir de ese momento se podrá levantar el mismo. Esta cláusula deberá constar en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de adquisición de terreno con préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."

QUE, el artículos 14 de la Ordenanza que reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, expedida el 5 de julio de 2016 y reformada el 21 de diciembre del 2021, informan lo siguiente: "Las personas que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble hasta que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda por la compra del terreno, debiendo constar una cláusula en este sentido en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."

QUE, el señor **ANTHONY JUSTIN SUÁREZ ESPINALES**, mediante comunicación presentada el 07 de julio de 2023, solicita el levantamiento del Patrimonio Familiar constituido sobre el solar No. 11, de la manzana H-4, del sector 20 de marzo de 2023, de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, en razón de haber dado cumplimiento con la cláusula sexta de la escritura.

QUE, el predio fue adquirido por el menor **ANTHONY JUSTIN SUÁREZ ESPINALES representado por la señora Cleotilde María Espinales Delgado**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Pública del Cantón Santa Elena, otorgada el 5 de mayo de 2006, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas el 30 de mayo de 2006.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0329-2023-O, de fecha julio 12 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-365-2023, de fecha septiembre 06 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-213-M, de fecha septiembre 12 de 2023, de Tesorería Municipal; Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0756-2023-O, de fecha octubre 2 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos.

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0635-2023, de octubre 17 de 2023, la Procuraduría Síndica,



emite el siguiente criterio: *“1. De la escritura de protocolización de la resolución No. 049-GADMS-S-2022 y la lámina LR-002/2022 ANCONCITO, se puede evidenciar que existe inconsistencia en lo que respecta a los linderos Sur, Este y sus mensuras; y de conformidad a la resolución No. 005-GADMS/A de fecha 23 de agosto del 2023, bien puede emitir la Resolución Administrativa de Rectificación, cuyos linderos y mensuras, se establecen de acuerdo a la lámina LR-001/2023 ANCONCITO elaborado por el señor Daniel Pezo y revisado por el Art. Alex Peña Véliz – Director de Planeamiento Territorial en conjunto con la Ing. Adriana Alejandro Zambrano – Jefa de la Unidad de Diseño y Topografía.- 2. Una vez protocolizada la Resolución Administrativa de Rectificación, poner a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas, para su respetivo análisis y aprobación, por cuanto se ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura pública de compraventa, donde se constituye la prohibición de enajenar y patrimonio familiar declarado sobre el bien inmueble, debiéndose autorizar a la Procuraduría Síndica elaborar la minuta correspondiente.”*

QUE, según Oficio No. 204-GADMS-CM-CAPU-2023 de fecha diciembre 06 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: *“1. Una vez protocolizada la Resolución Administrativa de Rectificación, se sugiere al Concejo Municipal de Salinas, aprobar el levantamiento de la Cláusula de Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar Declarado sobre dicho bien inmueble, por cuanto se ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura pública de compraventa, donde se constituye dichas cláusulas, debiéndose autorizar a la Procuraduría Síndica elaborar la minuta correspondiente”.*

QUE, con RESOLUCIÓN ETAM No. 049-GADMS-S-2022, de fecha 23 de junio de 2022, la Secretaría General emite la resolución administrativa por la regularización de diferencia de área del solar excedente del solar No. 12(11), de la manzana No. 43(H-4), del sector No. 3(20 de Marzo), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina LR-002/2022 ANCONCITO, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Tercera del cantón Salinas, el 7 de julio de 2022, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, el 6 de agosto de 2022.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la lámina **LV-001/2023 ANCONCITO**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de los linderos y mensuras del solar No. 11, de la manzana No. H-4, del sector 20 de marzo de 2023, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, por cuanto ha modificado los linderos y mensuras:

SEGÚN SITIO

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MANZANA # H-4

NORTE: CALLE PÚBLICA	con	10,00 m.
SUR: SOLAR # 1	con	9,80 m.
ESTE: SOLAR # 12	con	17,66 m.
OESTE: CALLE PÚBLICA	con	17,60 m.
Área: 174,44 m²		

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta de rectificación de los linderos y mensuras del solar No. 11, de la manzana No. H-4, del sector 20 de marzo de 2023, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, a nombre de **ANTHONY JUSTIN SUÁREZ ESPINALES**.

Artículo 3.- DISPONER que se levante la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 11, de la manzana No. H-4, del sector 20 de marzo de 2023, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, que consta a nombre de **ANTHONY JUSTIN SUÁREZ ESPINALES**.

Artículo 4.- AUTORIZAR a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 11, de la manzana No. H-4, del sector 20 de marzo de 2023, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, que consta a nombre de **ANTHONY JUSTIN SUÁREZ ESPINALES**.

Artículo 5.- OTORGAR la aceptación del Levantamiento de Patrimonio



Familiar del solar No. 11, de la manzana No. H-4, del sector 20 de marzo de 2023, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, que consta a nombre de **ANTHONY JUSTIN SUÁREZ ESPINALES**.

Artículo 6.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario, a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 08-12-2023-180

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la*

administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, el artículo 470, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *"Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21-1-2014; y, por el núm. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.- Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada;*

QUE, el artículo 472, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *"Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."*

QUE, el artículo 13 de la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del plan de uso y gestión del suelo del cantón Salinas, dispone lo siguiente: *"Permisos y Autorizaciones administrativas.- Están sujetos a permisos y/o autorizaciones administrativas, los cambios en la morfología predial (fraccionamientos, integración parcelaria, etc) tanto jurídicos como físicos; la ejecución de obras de urbanización, de edificación, de construcción e instalaciones, y en general, cualquier actuación sobre el suelo o*



subsuelo, regulado en este PUGS; todo ello en los términos que se establezcan en los procesos administrativos y la normativa de permisos y control municipal específica para el efecto.- Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”

QUE, el artículo 63 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas, establece lo siguiente: **“Lote mínimo y N° de pisos asociado a los PITS en suelo urbano.- (...)**Para las cabeceras parroquiales José Luis Tamayo y Anconcito, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales de acuerdo con la siguiente relación: En correlación con la lámina CU-UJ-5.3 del Catálogo de mapas y planos.”

QUE, el artículo 64 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas, determina lo siguiente: **“Fraccionamiento por reestructuración.** Se entiende por lotes y edificaciones existentes todos aquellos que, a la entrada en vigor de este PUGS, cuenten con escritura pública, estén o no edificados, y/o demuestren de forma testimonial documentada una existencia anterior al PUGS.- Podrá sumarse, manteniendo el lote mínimo el que otorga, y mejorando no necesariamente hasta llegar al lote mínimo.- Los lotes existentes por debajo del lote mínimo no podrán fraccionarse o dividirse a excepción de aquellas fragmentaciones que, cumpliendo una parte del lote mínimo, la parte excedente pueda ser sumada a otro predio que cumpla con las especificaciones del “lote mínimo”. Se debe promover que lotes menores a los lotes mínimos existentes, a efectos de realizar construcciones, puedan sumar mayor área de superficie.- Podrán reestructurarse siempre y cuando su superficie total entre los lotes no aumente o permanezca invariable y ninguna de las dimensiones de sus linderos sea inferior a la mínima estipulada en estas normas. Podrán ser objeto de agrupación parcelaria siempre y cuando respeten las determinaciones y trazados del planeamiento urbanístico.”

QUE, la **COMPAÑÍA SERVICIOS REALES DE LA COSTA S.A. REALCOAST, REPRESENTADO POR LA SEÑORA LESLY LISSETTE BENAVIDES EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL,** mediante comunicación

presentada el 12 de octubre de 2023, solicita la Fusión y Fraccionamiento del solar No. 7 y excedente, de la manzana N, del sector Cdla. La Milina, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-DPT-562-2023-APV, de octubre 19 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, han realizado el levantamiento topográfico planimétrico en el predio, informando lo siguiente: *“En sitio se constató que el solar # 7, posee el área de 603,69 m², mayor al área que indica la escritura 600,00 m²., originándose un excedente de 3,69 m²., producto de la nueva línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); y con la finalidad que se regularice el excedente mencionado, se procede a elaborar la lámina **LR-004/2023 SANTA ROSA**; donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 7, de la manzana # N, de la ciudadela La Milina, de esta cabecera cantonal; el cual no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).(...)* Para atender la presente solicitud, se procedió a elaborar la lámina # **LV-008/2023 SANTA ROSA**, donde se detalla la fusión del solar # 7 y excedente, de la manzana # N, de la Ciudadela La Milina, de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal(...); Se determinó que las fracciones, cumplen con lo establecido en la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS.- Artículo 63, por tal motivo se elaboró la lámina **LF-004/2023 SANTA ROSA**, donde se detalla el fraccionamiento del solar # 7 y excedente; quedando en solar # 7-A y excedente, solar # 7-B y excedente; y solar # 7-C y excedente, de la manzana # N, de ciudadela La Milina, de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal...”; Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0918-2023-O, de fecha noviembre 10 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, SERVICIOS REALES DE LA COSTA S.A. REALCOAST consta como PROPIETARIO por el solar No. 7, de la Manzana No. N, del sector La Milina, de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción



cantonal, con clave catastral No. 3-1-9-19-7-0; Oficio No. 0232-GADMS-UR-SV-2023, de fecha noviembre 17 de 2023, la Unidad de Rentas informa que se emitió títulos de créditos por servicios técnicos y administrativos por la fusión, excedente y fraccionamiento; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2023-113-O, de fecha noviembre 22 de 2023, la Tesorería Municipal informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra pagos por impuestos prediales y otros.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0762-2023, de fecha diciembre 05 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente informe: **“CONCLUSIÓN:** Fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, ésta Dirección es del siguiente criterio: **1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que Servicios Reales de la Costa S.A. REALCOAST, consta como propietario del solar No. 7, de la manzana N, del sector La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 7 de la manzana N del sector La Milina del cantón Salinas, tiene un área de 603,69 m² mayor al área descrita en la escritura pública 600,00 m², originándose un excedente de 3,69 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica, y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con la resolución No. 005-GADMS/A-2023 de fecha 23 de agosto del 2023, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización de excedente del solar No. 7, de la manzana No. N del sector ciudadela La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 4. Cumplido el acto administrativo de regularización de excedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar las láminas LV-008/2023 SANTA ROSA y LF-004/2023 SANTA ROSA donde consta la fusión y el fraccionamiento del solar No. 7 de la manzana No. N del sector ciudadela La Milina del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resoluciones de concejo deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.”**

QUE, mediante Oficio No. 202-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha diciembre 6 de 2023, la

Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que **Servicios Reales de la Costa S.A. REALCOAST**, consta como propietario del solar No. 7, de la manzana N, del sector La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón.- **2.** De la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 7 de la manzana N del sector La Milina del cantón Salinas, tiene un área de 603,69 m² mayor al área descrita en la escritura pública 600,00 m², originándose un excedente de 3,69 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica, y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** De conformidad con la resolución No. 005-GADMS/A-2023 de fecha 23 de agosto del 2023, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización de excedente del solar No. 7, de la manzana No. N del sector ciudadela La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **4.** Cumplido el acto administrativo de regularización de excedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar las láminas **LV-008/2023 SANTA ROSA y LF-004/2023 SANTA ROSA** donde consta la fusión y el fraccionamiento del solar No. 7 de la manzana No. N del sector ciudadela La Milina del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resoluciones de concejo deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, con RESOLUCIÓN ETAM No. 33-GADMS-S-2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, la Secretaría General emite la resolución administrativa por la regularización del excedente del solar No. 7, de la manzana N, del sector La Milina, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina LR-004/2023 SANTA ROSA, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Tercera del cantón La Libertad, el 8 de diciembre de 2023.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE:



Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0762-2023, de diciembre 05 de 2023, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- APROBAR la Lámina **LV-008/2023 SANTA ROSA**, que contiene la Fusión del solar # 7 y excedente, de la manzana # N, de la Ciudadela La Milina, de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal; según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7 y EXCEDENTE, DE LA MANZANA # N

NORTE: FRACC. # 1-A y 1-B y SOLAR # 2 con 30,00 m.
SUR: SOLARES # 5 y 6 FRACC.# 6 y EXC. con 30,00 m.
ESTE: SOLARES # 4 y EXC. con 20,25 m.
OESTE: CALLE PÚBLICA con 20,00 m.
AREA: 603,69 m²

Artículo 3.- APROBAR el Plano **LF-004/2023 SANTA ROSA**, que contiene el Fraccionamiento del solar # 7 y excedente; quedando en solar # 7-A y excedente, solar # 7-B y excedente; y solar # 7-C y excedente, de la manzana # N, del sector Cda. La Milina, de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 7-A y EXCEDENTE MANZANA # N	LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 7-B y EXCEDENTE MANZANA # N
NORTE: FRACC. # 1-A y 1-B y SOLAR # 2 con 30,00 m.	NORTE: Solar # 7-A y EXCEDENTE con 30,00 m.
SUR: Solar # 7-B y EXCEDENTE con 30,00 m.	SUR: Solar # 7-C y EXCEDENTE con 30,00 m.
ESTE: Solar # 4 y EXCEDENTE con 6,75 m.	ESTE: Solares # 4 y EXCEDENTE con 6,75 m.
OESTE: Calle pública con 6,67 m.	OESTE: Calle pública con 6,67 m.
AREA: 201,24 m ²	AREA: 201,23 m ²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 7-C y EXCEDENTE

MANZANA # N
NORTE: Solar # 7-B y EXCEDENTE con 30,00 m.
SUR: Solares # 5 y 6, FRACC. # 6 y EXCEDENTE con 30,00 m.
ESTE: Solar # 4 y EXCEDENTE con 6,75 m.
OESTE: Calle pública con 6,67 m.
AREA: 201,22 m²

RESOLUCIÓN No. 13-12-2023-181

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76, numeral 7, literal I): *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

QUE, Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225, numeral 2, lo siguiente: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*

QUE, Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 226, lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 238 que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60, literales a), b) y o), señala lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal*



del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...); o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; (...).”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 255 establece lo siguiente: “Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 256 establece lo siguiente: “Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4 señala lo siguiente: “Principio de

eficiencia.

Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65 señala lo siguiente: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 100, numerales 1,2 y 3 indica lo siguiente: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”

QUE, la Ordenanza de aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 988, de fecha 10 de agosto de 2023.

QUE, según lo dispuesto en el numeral 2.4.3.1 de las Normas Técnicas de Presupuesto, las reformas presupuestarias son “(...) modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrá efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.”

QUE, el numeral 2.4.3.6.6. de las Normas Técnicas de Presupuesto, prevé que las reformas presupuestarias de los GAD “(...) se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que



para el efecto establezca la máxima instancia institucional.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el único punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en primer debate LA ORDENANZA PARA LA SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 13 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-182
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus respectivas Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Salinas, celebrada el Jueves 28 de septiembre de 2023.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-183
EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL VIERNES 15 DE
DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus respectivas Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración actual; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Salinas, celebrada el Jueves 05 de octubre de 2023.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria

celebrada el 15 de diciembre de 2023.-
Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-184
EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL VIERNES 15 DE
DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus respectivas Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración actual; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Salinas, celebrada el Miércoles 11 de octubre de 2023.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-185

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76, numeral 7, literal l): *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

QUE, Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225, numeral 2, lo siguiente: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*

QUE, Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 226, lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 238 que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60, literales a), b) y o), señala lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal(...); o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; (...).”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 255 establece lo siguiente: *“Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 256 establece lo siguiente: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades*



suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4 señala lo siguiente: “Principio de eficiencia.

Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65 señala lo siguiente: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 100, numerales 1,2 y 3 indica lo siguiente: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”

QUE, la Ordenanza de aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 988, de fecha 10 de agosto de 2023.

QUE, según lo dispuesto en el numeral 2.4.3.1 de las Normas Técnicas de Presupuesto, las reformas presupuestarias son “(...) modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán

sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrá efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.”

QUE, el numeral 2.4.3.6.6. de las Normas Técnicas de Presupuesto, prevé que las reformas presupuestarias de los GAD “(...) se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en segundo debate LA ORDENANZA PARA LA SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-186

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

QUE, el artículo 13 de la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del plan de uso y gestión del suelo del cantón Salinas, dispone lo siguiente: *“Permisos y Autorizaciones administrativas.- Están sujetos a permisos y/o autorizaciones administrativas, los cambios en la morfología predial (fraccionamientos, integración parcelaria, etc) tanto jurídicos como físicos; la ejecución de obras de urbanización, de edificación, de construcción e instalaciones, y en general, cualquier actuación sobre el suelo o subsuelo, regulado en este PUGS; todo ello en los términos que se establezcan en los procesos administrativos y la normativa de permisos y control municipal específica para el efecto.- Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”*

QUE, la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PENÍNSULA CONSTRUCCIONES & PROYECTOS CONSTRUPROPENÍNSULA CÍA. LTDA.**, mediante comunicación

presentada el 23 de noviembre de 2023, solicita la Fusión de los solares Fracción No. 2, solar 3 y excedente, solar 8 y excedente, de la manzana 25-26, del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos Espinoza, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, según Resolución No. 20-09-2023-103, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal resolvió lo siguiente: **“Artículo 2.- APROBAR la Lámina LV-019/2023 SALINAS, indicando la Fusión del solar No. 1, fracción No. 2 y solares No. 3 y 8 de la manzana No. 25-26, del sector Carbo Viteri del cantón Salinas; según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras(...).”**

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-DPT-763-2023-APV, de fecha diciembre 08 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informaron lo siguiente: *“(..).El solar # 1, en sitio posee el área de 185,32 m²., menor al área que indica la Ficha Registral N° 25187 (200,00 m²), originándose una diferencia de área de 14,68 m²., que se produce por las construcciones adyacentes que se encuentran consolidadas(...); La fracción # 2, posee el área de 163,07 m² según sitio, menor al área que indica la escritura 170,00 m²., originándose una diferencia de área de 6,93 m²., que se produce por la línea de fábrica(...); El solar # 3, posee el área de 259,81 m²., según sitio, mayor al área que registra la escritura 250,00m²., originándose un excedente de 9,81m²., que se produce por la línea de fábrica del sector y no afecta la trama urbana, el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición(...);El solar # 8, posee el área de 264,09 m² según sitio, mayor al área que registra la escritura 250,00 m², originándose un excedente de 14,09 m²., que se produce por la línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM)(...); Al realizar el nuevo levantamiento topográfico planimétrico en los solares # 3 y 8, de la manzana # 25-26, del sector Carbo Viteri, se determinó que existen excedentes; de conformidad con la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se procede a elaborar la lámina **LR-037/2023 SALINAS**, con la finalidad que se regularice el*



excedente del solar # 3; y el excedente del solar # 8, de la manzana # 25-26, del sector Carbo Viteri, en razón que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM)(...); Se procede a elaborar la lámina **LV-071/2023 SALINAS**, donde se detalla la fusión de la fracción # 2, solares # 3 y 8, de la manzana # 25-26, del sector Carbo Viteri, de esta cabecera cantonal(...); De lo anterior, se concluye lo siguiente: a) Por el solar # 1, de la manzana # 25: **existe la declaración jurada que hacen los señores Luis Darío, Alfredo Darío y Greta Ileana Villacrés Vélez**, en la que ellos realizan la **posesión efectiva de parte del solar UNO, de la manzana VEINTICINCO**, con la intersección de las Avenidas Primera y Segunda, cantón Salinas, con una superficie de ochenta metros cuadrados, dicha escritura se encuentra firmada por los tres herederos del causante Alfredo Villacrés Metz, no obstante la **compraventa señalada al inicio de este numeral, la realiza solamente un heredero de los tres** que han sido señalados, esto es, el heredero Luis Darío Villacrés Vélez.- b) Se deja insubsistente el Oficio # GADMS-DPT-265-2023-APV, de fecha agosto 04 de 2023, en razón que la solicitud de fusión, en su inicio indicaba el solar # 1, fracción # 2, solares # 3 y 8, de la manzana # 25-26, del sector Carbo Viteri; y considerando que por el solar # 1, existe una declaración juramentada **que hacen los señores Luis Darío, Alfredo Darío y Greta Ileana Villacrés Vélez y en la escritura que presentada por el Ab. Pablo Corral Pacheco**, representante legal de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PENÍNSULA CONSTRUCCIONES & PROYECTOS CONSTRUPROPENÍNSULA CÍA. LTDA.**, solo **consta un heredero Luis Darío Villacrés Vélez.**- c) Se debe dejar insubsistente la Resolución de Concejo N° 20-09-2023-103, de sesión de Concejo celebrada el 20 de septiembre de 2023.- d) Con la finalidad de atender la nueva petición presentada por el Ab. Pablo Corral Pacheco, representante legal de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PENÍNSULA CONSTRUCCIONES & PROYECTOS CONSTRUPROPENÍNSULA CÍA. LTDA.**, y de conformidad a los antecedentes que se detallan en la presente comunicación (Oficio GADMS/S-0925), referente al solar # 1, de la manzana # 25, del sector Carbo Viteri.- e) La fracción # 2, posee el área de 163,07 m² según sitio, menor al área que indica la escritura 170,00 m²., originándose una diferencia de área de 6,93 m²., que se produce por la línea de fábrica.- f) Al realizar el nuevo levantamiento topográfico planimétrico, en los solares # 3 y 8, de la manzana # 25-26, del sector Carbo Viteri, se determinó que existen excedentes; de conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN**

ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina **LR-037/2023 SALINAS**, con la finalidad que se regularice el excedente del solar # 3; y el excedente del solar # 8, de la manzana # 25-26, del sector Carbo Viteri, en razón que no supera el 10%, del error técnico aceptable de medición (ETAM).- g) Se elaboró la lámina **LV-071/2023 SALINAS**, donde se detalla la fusión de la fracción # 2, solares # 3 y 8, de la manzana # 25-26, del sector Carbo Viteri, de esta cabecera cantonal.- h) En sitio, el solar # 1, de la manzana # 25, del sector Carbo Viteri, consta actualmente con el área de 153,85 m².; concluyendo que existe un error en ambos registros en sus mensuras, de los linderos ESTE y OESTE (ver Fichas Registral 25187 de fecha 18 de julio de 2023 (200 m²); y el 15 de noviembre de 2023 (250,00 m²); lo correcto es 153,85 m².”

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0799-2023, de fecha diciembre 13 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente informe: “1. Del informe técnico emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, se determinó que del nuevo levantamiento topográfico planimétrico, realizado en los solares No. 3 y 8 de la manzana No. 25-26 del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza del cantón Salinas, existen excedentes que no superan el 10%, del error técnico aceptable de medición (ETAM).- 2. De conformidad con la resolución No. 005-GADMS/A-2023, de fecha 23 de agosto del 2023, bien podría emitir la Resolución Administrativa de Rectificación de la regularización de excedente de los solares No. 3 y 8 de la manzana No. 25-26 del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza del cantón Salinas.- 3. Cumplido lo anterior, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría rectificar la resolución No. 20-09-2023-103 y acta No. 21-2023 donde se aprobó la lámina **LV-019/2023 SALINAS**, referente a la fusión del solar No. 1, fracción No. 2 y solares No. 3 y 8 de la manzana No. 25-26 del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza del cantón Salinas, en razón de que han variado las circunstancias que dieron origen a dicha resolución, debiéndose aprobar la lámina **LV-071-2023 SALINAS**, elaborada por el señor Rafael Matías Panchana y revisada por el Director de Planeamiento Territorial en conjunto con la Jefa de la Unidad de Diseño y Topografía, donde se detallan los nuevos linderos, mensuras y área, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se





protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.”

QUE, mediante Oficio No. 206-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha diciembre 13 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: “**1. Cumplida con resolución administrativa de rectificación de Regularización de excedente se propone al Concejo Municipal de Salinas, rectificar la resolución No. 20-09-2023-103 y Acta No. 21-2023 donde se aprobó la lámina LV-019/2023 SALINAS, referente a la fusión del solar No. 1, fracción No. 2 y solares No. 3 y 8 de la manzana No. 25-26 del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza del cantón Salinas, en razón de que han variado las circunstancias que dieron origen a dicha resolución.- 2. Aprobar la lámina LV-071-2023 SALINAS, elaborada por el señor Rafael Matías Panchana y revisada por el director de Planeamiento Territorial en conjunto con la Jefa de la Unidad de Diseño y Topografía, donde se detallan los nuevos linderos, mensuras y áreas.- 3. El plano y la resolución de concejo, se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.**

QUE, con RESOLUCIÓN ETAM No. 36-GADMS-S-2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Secretaría General emite la resolución administrativa por la regularización del excedente del solar No. 3 y 8, de la manzana No. 25-26, del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos Espinoza, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina LR-037/2023 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR la Resolución No. 20-09-2023-103, de fecha 20 de septiembre de 2023, así como la parte pertinente del Acta N° 04-2023, donde se aprobó la lámina LV-019/2023 SALINAS, referente a la fusión del solar No. 1, fracción No. 2 y solares No. 3 y 8, de la manzana No. 25-26, del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos

Espinoza del cantón Salinas, en razón de que han variado las circunstancias que dieron origen a dicha resolución.

Artículo 2.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0799-2023, de fecha diciembre 13 de 2023, de Procuraduría Síndica.

Artículo 3.- APROBAR la Lámina **LV-071-2023 SALINAS**, que contiene la Fusión de la fracción No. 2, solar No. 3 y excedente, Solar No. 8 y excedente, de la manzana No. 25-26, del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos Espinoza, de ésta cabecera cantonal; según así lo refiere la lámina revisada por el Director de Planeamiento Territorial en conjunto con la Jefa de la Unidad de Diseño y Topografía, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DE LA FRACCIÓN No. 2, SOLAR No. 3 y EXCEDENTE, SOLAR No. 8 Y EXCEDENTE, DE LA MANZANA No. 25-26

NORTE: CALLE PÚBLICA	con	19,96 m.
SUR: SOLAR 1 + CALLE PÚBLICA	con	8,70+10,65 m.
ESTE: SOLAR 4 + SOLAR 9	con	50,00 m.
OESTE: FRACCIÓN 1 + SOLAR 1 + SOLAR 7	con	17,80+32,80 m.
AREA:		686,97 m ²

Artículo 4.- DISPONER que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

Artículo 5.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal.

Artículo 6.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y a los Jefes Departamentales correspondientes.



Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-187
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

QUE, los literales f) y j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan lo siguiente: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”(...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;(...)”*

QUE, el artículo 55, literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”(...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”*

QUE, el artículo 57, literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del concejo municipal.- *“Al concejo municipal le corresponde:(...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.”*

QUE, el artículo 60, literales a) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa lo siguiente: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...); n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”*





QUE, el artículo 64, literales f) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia."; "i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;"

QUE, el artículo 65, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;"

QUE, el artículo 70 literales a) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal,..."; "l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley..."

QUE, el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias."

QUE, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: "Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno."

QUE, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: "Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley (...); "La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de

competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector."

QUE, el artículo 126, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

QUE, el artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: "Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales."

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: "Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos."

QUE, el artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los



procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.(...)”*

QUE, mediante Oficio GADPRA-OF-No. 070-07-2023, de fecha julio 11 de 2023, el señor Msc. Hilario Vera Santos, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, informa que el CDI MICKEY MOUSE, que se encuentra ubicado en la sede del barrio Bellavista, ha sido ocupado durante más de 15 años, en atención a niños, bajo el Gobierno Parroquial, sin embargo los habitantes de este sector están solicitando este lugar, por cuanto no poseen otro espacio donde puedan realizar sus actividades en beneficio de la comunidad, por lo que requieren la COOPERACIÓN para construir el CDI MICKEY MOUSE, considerando que debe hacerse el estudio respectivo para determinar el valor real de dicha obra.

QUE, con Oficio No. 236-DDC-MAVF-2023, de fecha julio 21 de 2023, el señor Mario Andrés Vera Freire, Director de Desarrollo Comunitario, informa lo siguiente: *“En sesión ordinaria del 11 de agosto del 2022, el Gobierno Cantonal otorga en DONACIÓN el solar número CUATRO(CUATRO), de la manzana número CIENTO CATORCE (CIENTO CATORCE) del sector número TRES(Gonzalo Chávez), de la Parroquia Anconcito del Cantón Salinas, con un área de QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADO a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ANCONCITO, con la finalidad que se construya el CDI MICKEY MOUSE.- Estimados Directores habiendo sido referido dicho petitorio por parte del alcalde; solicito se analice el requerimiento por parte del GAD Anconcito, salvo su mejor criterio, previa revisión por parte de los Departamentos de Planificación Institucional y Obras Pública, si se podría ejecutar un convenio entre el Gad Salinas y Gad Anconcito para la construcción del nuevo CDI para luego ser incluidos en el POA 2024 (...)”.*

QUE, mediante Oficio # D-OOPP-MACP-895-2023, de fecha noviembre 09 de 2023, el Ing. Manuel Cochea Perlaza, Director de Obras Públicas informa que luego del análisis, respecto a la información sobre el Presupuesto Referencial para la construcción de CDI Mickey Mouse, ubicado en la Parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, adjunta el presupuesto referencial, cronograma de trabajo, gráfico cronograma valorado, análisis de precios unitarios (APUS), especificaciones técnicas,

planos estructurales, planos de instalaciones sanitarias, planos de instalaciones eléctricas y Renders.

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0761-2023, de fecha diciembre 12 de 2023, el Ab. Veranio Castro Quezada, Procurador Síndico Municipal, emite el siguiente criterio: **“III CRITERIO JURÍDICO.** - *En virtud de las competencias que tiene el GAD Municipal de Salinas, bien puede usted señor alcalde, previo autorización del honorable concejo cantonal, suscribir el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS Y EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “MICKEY MOUSE”. No obstante, es necesario mencionar las siguientes recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta para continuar con el trámite pertinente.- IV. RECOMENDACIONES 4.1. Previo a continuar con el proceso de ley para la suscripción del convenio, deberíamos constar con certificación de la partida presupuestaria del departamento de obras públicas o de ser el caso, el departamento de desarrollo comunitario, así como la certificación que consta en el PAPP, no únicamente un informe con presupuesto referencial. 4.2. Consta en el departamento de desarrollo comunitario, el oficio no. MIES-MIES-2023-1725-O, de fecha 20 de noviembre de 2023, que tiene como asunto: “Construcción de CDIs y ampliar atención directa MIES”, por medio del cual concluye en lo principal: (...) En el marco de lo descrito, la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, emite un criterio de la factibilidad de construcción de los 2 CDIs emblemáticos, en las parroquias Anconcito y José Luis Tamayo, y por lo tanto, iniciar a través de administración directa en estas dos unidades de desarrollo infantil; tomando como punto de referencia que la Dirección Distrital Salinas ha realizado un análisis de factibilidad en su territorio para ampliar la cobertura de niñas y niños de atención directa del MIES, razón por la cual, este Ministerio hará las gestiones correspondientes para obtener los recursos necesarios a fin de incluirlo dentro de la planificación de proyectos para el año fiscal 2024, ya que es de nuestro interés, mejorar la calidad de atención de niñas y niños en situación de pobreza y pobreza extrema en el cantón Salinas.- Por lo tanto, siendo que existe informe de factibilidad para la creación de 1 CDI en Anconcito, por medio de convenio interinstitucional con el GAD Municipal de Salinas, estaríamos a la espera de verificar: 1. Bien, se coordina las acciones para generar el convenio con el MIES para la construcción del CDI Emblemático.- 2. Bien, se coordina acciones para dar de baja dicha expectativa con el MIES, y generar de forma conjunta con el GAD Parroquial de Anconcito, el CDI denominado Mickey Mouse.”*



QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al señor Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS Y EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "MICKEY MOUSE".

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución al señor Msc. Hilario Vera Santos, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito y a los departamentos municipales respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 15-12-2023-188
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(...)"*.

QUE, el numeral 5 del artículo 264, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."*

QUE, el numeral 9 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."*

QUE, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."*

QUE, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones"*





entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.- 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado, de hábitat y vivienda.- 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.(...)”

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)”.

QUE, los literales a), b), c) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del concejo municipal, lo siguiente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”; “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que

presta y obras que ejecute”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”

QUE, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “...e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

QUE, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural(...)”.

QUE, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad(...)”.



QUE, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas(...).”*

QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos(...).”*

QUE, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello(...).”*

QUE, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en*

el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”

QUE, el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“(...)Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición.”*

QUE, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades(...).”*

QUE, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Plusvalía por obras de infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”*



QUE, con oficio N° GADMS-UCA-GLG-01067-2023-O, de fecha diciembre 5 de 2023, la Jefatura de Catastro y Avalúos, conjuntamente con la Dirección de Planeamiento Territorial, informan lo siguiente: "(...)Nos permitimos remitir para su conocimiento, análisis, sugerencias y posteriormente sea elevado al pleno del Ilustre Concejo Cantonal de Salinas para la aprobación: el Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión

ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 19-12-2023-189
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(...)".

QUE, el numeral 5 del artículo 264, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."

QUE, el numeral 9 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."

QUE, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."



QUE, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.- 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.- 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecución previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.(...)”*

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“(...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; (...i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: *“Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal(...).”*

QUE, los literales a), b), c) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del concejo municipal, lo siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de*

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”; “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”

QUE, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“...e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”*

QUE, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural(...).”*

QUE, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como*



información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad(...)”.

QUE, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas(...)*”.

QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos(...)*”

QUE, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello(...)*”

QUE, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*

QUE, el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“(...)Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición.”*

QUE, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades(...).*”

QUE, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Plusvalía por obras de infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al*



tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

QUE, con oficio N° GADMS-UCA-GLG-01067-2023-O, de fecha diciembre 5 de 2023, la Jefatura de Catastro y Avalúos, conjuntamente con la Dirección de Planeamiento Territorial, informan lo siguiente: “(...)Nos permitimos remitir para su conocimiento, análisis, sugerencias y posteriormente sea elevado al pleno del Ilustre Concejo Cantonal de Salinas para la aprobación: el Proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025.**”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en segundo debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 19 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 19-12-2023-190

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 5 del artículo 264, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)”.

QUE, los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del concejo municipal, lo siguiente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”(...); “d)Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”



QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos(...)”*

QUE, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello(...)”*

QUE, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva que tiene por objeto regular el otorgamiento de preseas por la fecha aniversario de creación del cantón Salinas, establece lo siguiente: *“Artículo 1.- OBJETO.- Establecer el día 22 DE DICIEMBRE como fecha conmemorativa de la “CREACIÓN DEL CANTÓN SALINAS”, correspondiéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en la referida fecha cívica, instalar la sesión conmemorativa, la cual tendrá entre los puntos del orden del día, la entrega de las preseas detalladas en los artículos precedentes(...)”*

QUE, el artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva que tiene por objeto regular el otorgamiento de preseas por la fecha aniversario de creación del cantón Salinas, establece lo siguiente: *“FINALIDAD.- Con la finalidad de estimular y reconocer a las personas naturales o jurídicas*

que se hayan distinguido por sus aportes cívicos, la promoción de los derechos humanos, al responsabilidad social, la defensa y preservación del medio ambiente, actos de filantropía, servicios relevantes al Cantón Salinas o que hubieren contribuido de manera notable al fortalecimiento de su identidad, desarrollo económico, social, científico, cultural, educativo, deportivo, entre otros; créase las siguientes preseas: “CIUDAD SALINAS”; “PARROQUIA JOSÉ LUIS TAMAYO”; “PARROQUIA RURAL ANCONCITO”; “SANTA ROSA”; “GRAL. ENRÍQUEZ GALLO”; “CARLOS ESPINOZA LARREA”; “VICENTE ROCAFUERTE”; “CARLOS RUBIRA INFANTE”; “1ero DE MAYO”; “BENJAMÍN CARRIÓN”; “CÉSAR MONTENEGRO”; “LA ENSENADA”.

QUE, el artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva que tiene por objeto regular el otorgamiento de preseas por la fecha aniversario de creación del cantón Salinas, dispone lo siguiente: *“El Concejo Municipal de Salinas sesionará y deliberará respecto a la entrega de las preseas en el mes de previo al otorgamiento de las mismas; debiendo resolver con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Concejo Cantonal asistentes.”*

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR las PRESEAS a las siguientes personas e instituciones que han contribuido de manera notable al fortalecimiento de su identidad, desarrollo económico, social, científico, cultural, educativo, deportivo, entre otros; en aplicación a la Ordenanza para el otorgamiento de acuerdos y concesión de condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas:

1. **CONDECORACIÓN CIUDAD DE SALINAS Y LLAVE DE LA CIUDAD**
 - MAGISTER DANIEL NOBOA AZIN (PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR)



2. CONDECORACIÓN “PARROQUIA JOSE LUIS TAMAYO”:

- TNTE. CRNEL. ANDRÉS MIGUEL FLORES ALVARADO (COMANDANTE DEL GRUPO DE ARTILLERÍA # 5-ATAHUALPA)
- JENNY VILLACÍS CADENA

3. CONDECORACIÓN “PARROQUIA RURAL ANCONCITO”:

- SR. JORGE ALCIDES CLEMENTE SANTOS

4. CONDECORACIÓN “SANTA ROSA”:

- DR. WILSON NICOLÁS COCHEA PERLAZA

5. CONDECORACIÓN “GRAL. ENRIQUEZ GALLO”:

- LCDO. LUIGGI DAMIÁN SORIANO OLAVES(DIRECTOR DEL GRUPO DE BALLET ARTÍSTICO SAN RAFAEL

6. CONDECORACIÓN “CARLOS ESPINOZA LARREA”:

- HÉCTOR DANILO MOLINA NUÑEZ
- COLÓN LEMPIRA ROVELLO GUZMÁN

RECONOCIMIENTO ESPECIAL (PLACA)

- ARQ. PABLO XAVIER VEINTIMILLA SERRANO
- (PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LIMITADA PENÍNSULA) – EDIFICIO PERLA AZUL - MEJOR EDIFICIO.
- ING. RAFAEL ERNESTO VERDUGA REGALADO (GERENTE DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA VERSALINAS S.A. CONABAI) – MEJOR EDIFICACIÓN.

7. CONDECORACIÓN “VICENTE ROCAFUERTE”:

- SR. MARCIANO COCHEA GONZÁLEZ (PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN “VECINOS UNIDOS”)

8. CONDECORACIÓN “CARLOS RUBIRA INFANTE”:

- NIÑO: JEREMÍAS CORAL ANZUATEGUI

9. CONDECORACIÓN “1ero. DE MAYO”:

- ING. CECILIA ARACELY DE LA CRUZ ROCAFUERTE
- SR. FRANKLIN CÉSAR DE LA CRUZ PERERO
- SR. NORBERTO ANTONIO PARRALES MERCHÁN (OBRERO MUNICIPAL)

10. CONDECORACIÓN “BENJAMÍN CARRION”:

- ABIGAIL ASHELEY SUÁREZ BRAVO
- IVETH ANAHÍ ANCHUNDIA REYES
- PIERINA PAOLA MALAVÉ VILLÓN
- GALO DAVID VARGAS BELTRÁN
- ANA VALENTINA HERRERA BASILIO
- LILI VALENTINA CONCHA BARROSO
- BILLY GABRIEL VACA CANO
- LISETTE STEFANÍA PRADO THORET

11. CONDECORACIÓN “CESAR MONTENEGRO”:

- LCDA. MARÍA ISABEL PANCHANA TORRES
- AMÉRICA DE LA CRUZ

12. CONDECORACIÓN “LA ENSENADA”:

- SRA. FLOR ALEXANDRA GÓMEZ PARRALES (PRESIDENTA BARRIO SAN LORENZO)

13. CONDECORACIÓN “JORGE SOTOMAYOR ZAMBRANO”:

- SR. ALEXANDER MACÍAS RONQUILLO (REPRESENTANTE DE SAFIT YOGURT)
- SR. JEFFERSON FABRICIO RAMÓN RODRÍGUEZ (CREADOR PRIMERA MARCA DE CAFÉ, TOSTADURÍA Y CAFETERÍA DE ESPECIALIDAD SALINAS TUUKAY COFFEE)

14. CONCESIÓN DE ACUERDOS Y CONDECORACIONES PÓSTUMAS

- MARLENE PANCHANA DE YAGUAL
- JHONNY PRUDENTE

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social, y a cada una de las personas naturales y jurídicas que recibirán reconocimientos, los mismos que serán entregados durante el desarrollo de la sesión solemne conmemorativa de Aniversario de Cantonización de Salinas, a realizarse el 22 de diciembre de cada año.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 19 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 20-12-2023-191

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su*

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.(...)”

QUE, la disposición Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: *“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.(...)”.*

QUE, según MEMORANDO N° GADMS-UCC-378-2023, de fecha diciembre 18 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial, remite documentación referente al Plan de Legalización de los señores NUEVA JERUSALÉN, COLINAS DE SALINAS, LAS VEGAS, de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, mediante MEMORANDO N° GADMS-DPT-358-2023-APV de fecha diciembre 8 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa lo siguiente: *“Con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición del señor Alcalde, en atender a la población que necesita regularizar sus solares en los sectores Nueva Jerusalén, Colinas de Salinas y Las Vegas, de la parroquia José Luis Tamayo, solicito a usted, informe al Cuerpo Edilicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a la sesión de Concejo*



Ampliada a celebrarse el día miércoles 20 de diciembre a partir de las 16H00, en el sector de la Toma de Agua de la Nueva Jerusalén.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el único punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el proyecto del Plan de Legalización de los sectores Nueva Jerusalén, Colinas de Salinas y Las Vegas, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 20 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 28-12-2023-192
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 5 del artículo 264, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../...5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

QUE, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “...e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: “Artículo 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que



se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...

QUE, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”*

QUE, los literales a), b) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del concejo municipal, lo siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.../...”; “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*

QUE, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en la Disposición Transitoria Segunda, establece lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.- Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.- El pago deberá realizarse un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”*

QUE, con Oficio No. 004-CPFP-MXPC-2023, de fecha julio 18 de 2023, la Comisión Municipal de Planificación, Finanzas y Presupuesto, remite el informe para primer debate del **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.”**

QUE, mediante RESOLUCIÓN No. 21-07-2023-044, adoptada por el concejo cantonal en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2023, se resolvió aprobar en primer debate el **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.”**

QUE, mediante Oficio No. 008-CPFP-MXPC-2023, de fecha julio 27 de 2023, la Comisión Municipal de Planificación, Finanzas y Presupuesto, presenta informe para segundo debate del **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.”**

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0365-2023, de fecha agosto 15 de 2023, el Ab. Veranio Castro Quezada, Procurador Síndico Municipal, recomienda elevar una consulta hacia la Procuraduría General del Estado, misma que permitirá esclarecer la competencia, la procedencia y el pronunciamiento a seguir para normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas: **“5. CONSULTA.- “1. De conformidad a los artículos 54 y 65 del Código Tributario, el Alcalde como autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ¿Puede remitir o condonar mediante resolución administrativa, los intereses, multas y recargos, provenientes de obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras), administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas? ¿Cuándo y en qué casos?.- 2. De conformidad con el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, el Concejo Municipal de Salinas, ¿Puede establecer mediante ordenanza en materia tributaria de iniciativa del Alcalde, la**



condonación o remisión de intereses, multas y recargos, provenientes de obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras), administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas? ¿Cuándo y en qué casos?.-

3. Para condonar o remitir los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, ¿se requiere de una ley previa como ocurrió por ejemplo, en el caso de la LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, publicada mediante suplemento del Registro Oficial No. 493 del martes 05 de mayo de 2015, que establezca la cuantía y los requisitos exigibles, o se requeriría en tal caso, de resolución de la máxima autoridad tributaria o mediante una ordenanza en la que se establezcan estas cuantías y los requisitos exigibles? **4.** En caso de existir conveniencia técnica y financiera de condonar intereses y multas municipales generadas por el no pago de tasas a favor del GAD municipal de Salinas, y dado que los pronunciamientos de la PGE son de carácter vinculante, ¿En qué casos, de qué forma o a través de qué instrumento, se podría aplicar este texto establecido en el último párrafo del pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 17043 de fecha 21 de abril de 2014?.-

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 60 del COOTAD ¿Se puede establecer mediante ordenanza o resolución de la máxima autoridad, la condonación o remisión de intereses, multas y recargos provenientes de obligaciones no tributarias del GAD municipal de Salinas?.”

QUE, mediante Oficio No. 589-GADMS/A-2023, de fecha 15 de agosto de 2023, el señor Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del Cantón Salinas, se dirige al Ab. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, a realizar la siguiente consulta: “**1.** De conformidad a los artículos 54 y 65 del Código Tributario, el Alcalde como autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ¿Puede remitir o condonar mediante resolución administrativa, los intereses, multas y recargos, provenientes de obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras), administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas? ¿Cuándo y en qué casos?.-

2. De conformidad con el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, el Concejo Municipal de Salinas, ¿Puede establecer mediante ordenanza en materia tributaria de iniciativa del Alcalde, la condonación o remisión de intereses, multas y recargos, provenientes de obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones

especiales de mejoras), administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas? ¿Cuándo y en qué casos?.-

3. Para condonar o remitir los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, ¿se requiere de una ley previa como ocurrió por ejemplo, en el caso de la LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, publicada mediante suplemento del Registro Oficial No. 493 del martes 05 de mayo de 2015, que establezca la cuantía y los requisitos exigibles, o se requeriría en tal caso, de resolución de la máxima autoridad tributaria o mediante una ordenanza en la que se establezcan estas cuantías y los requisitos exigibles? **4.** En caso de existir conveniencia técnica y financiera de condonar intereses y multas municipales generadas por el no pago de tasas a favor del GAD municipal de Salinas, y dado que los pronunciamientos de la PGE son de carácter vinculante, ¿En qué casos, de qué forma o a través de qué instrumento, se podría aplicar este texto establecido en el último párrafo del pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 17043 de fecha 21 de abril de 2014?.-

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 60 del COOTAD ¿Se puede establecer mediante ordenanza o resolución de la máxima autoridad, la condonación o remisión de intereses, multas y recargos provenientes de obligaciones no tributarias del GAD municipal de Salinas?.”

QUE, mediante Oficio No. 04440, de fecha noviembre 9 de 2023, el Dr. Rodrigo Constantine Sambrano, Subprocurador General del Estado, se pronuncia respecto al Oficio No. 589-GADMS/A-2023, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el señor Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, y al oficio No. concluye en los siguientes términos: “Del análisis jurídico precedente, se desprende que en virtud de la facultad otorgada a los gobiernos autónomos descentralizados, por el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, dichos gobiernos a través de la respectiva ordenanza, pueden condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la referida Ley Orgánica(...)Se recuerda que los pronunciamientos aquí señalados deben entenderse en su integridad y de forma abstracta; es decir, como una interpretación general sobre la aplicación general de las disposiciones jurídicas, motivo por el cual “(...) debe ser





considerado como una norma (...)" La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a la respectiva entidad pública que, al efecto, deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables."

QUE, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, del 20 de diciembre de 2023.

QUE, según oficio No. GADMS/S-1078, de fecha diciembre 21 de 2023, la Secretaría General, informa que: "1. Con fecha 18 de julio de 2023 la Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto, emitió el informe de Comisión para primer debate del proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias.- 2. El 21 de Julio de 2023 el Concejo Municipal de Salinas conoció y aprobó el informe para primer debate del proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, quedando aprobado dicho proyecto en primer debate. 3. El 27 de Julio de 2023 la Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto, emitió el informe de Comisión para segundo debate del proyecto de ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, en el que emitió la siguiente recomendación: "Elevar una consulta a la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de que sea dicho órgano rector el que se pronuncie respecto de la viabilidad de la ordenanza del legislativo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, respecto de la remisión de intereses, multas y recargos. Dicho pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado deberá ser presentado ante los concejales, previo a la toma de votaciones en la Sesión de Concejo que se lleve a cabo para la aprobación de la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS." 4. El señor Alcalde Ing. Dennis Córdova Secaira, mediante oficio No. 589-GADMS/A- 2023 de 15 de agosto de 2023 elevó consulta a la Procuraduría General del Estado en observancia de la recomendación emitida por la Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto.- 5. Mediante Oficio No. 04440 Quito, D.M., de fecha Noviembre 9 de 2023, la Procuraduría General del Estado remitió la absolución de la consulta formulada por el señor Alcalde Ing. Dennis

Córdova Secaira.- 6. Mediante Registro Oficial – Suplemento N° 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, siendo importante resaltar que esta norma jurídica, en su disposición transitoria segunda refiere que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso." 7. En la disposición final de esta norma, se establece que las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro oficial, consecuentemente la disposición a la que refiere el inciso anterior, se encuentra jurídicamente vigente."

QUE, según Oficio No. 822-PSM-2023, de fecha diciembre 21 de 2023, el Ab. Veranio Castro Quezada, Procurador Síndico Municipal, informa lo siguiente: "**Quinto: Recomendación.- Al haberse aprobado la resolución No. 21-07-2023-044, expedida por el honorable concejo cantonal de Salinas, a través del cual se aprobó:** "Art. 1.- APROBAR en primer debate el proyecto de ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.- Bien puede el honorable concejo cantonal, acoger el presente informe jurídico con el proyecto de ordenanza que ha sido adaptado a las condiciones de la actual "Ley orgánica de eficiencia económica y generación de empleo", por parte del señor abogado Enzo Navia Cedeno, Mgr., secretario general municipal, quien ha venido trabajando por disposición de la máxima autoridad ejecutiva, la propuesta del proyecto de ordenanza."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía



y Descentralización, en el único punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en segundo debate la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA QUE NORMA LA
REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO
TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, consciente de la situación económica que atraviesan sus

contribuyentes, que impide el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias en la temporalidad que determina la ley, y a consecuencia de la crisis económica que se vive en el Ecuador, nuestra ciudad no es la excepción; verbigracia, las manifestaciones que se dieron en el país a partir del 2 al 13 de octubre de 2019, tras el anuncio de ciertas medidas económicas por parte del gobierno del expresidente de la república, licenciado Lenin Moreno Garcés, lo que originó que nuestro cantón, se vea afectado como consecuencia del feriado nacional, principalmente en el sector turístico, del que dependen miles de familias salinenses.

A esta recesión se suma la pandemia, originando la suspensión de actividades a partir el 16 de marzo de 2020, con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1017, a través del cual, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces Guillermo Lasso, declaró el estado de excepción por 60 días en todo el territorio nacional. Esto con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria, que contenga y prevenga el contagio de la enfermedad. En dicho Decreto se estableció la suspensión de la jornada laboral de trabajo, comprendida del 17 al 24 de marzo de 2020. Asimismo, se expidió un nuevo decreto ejecutivo, ampliando el estado de excepción por 30 días más, como se mencionó en el Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, y se expidió el Decreto Ejecutivo No. 1074, del 15 de junio de 2020 por calamidad pública, ante la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atravesaba el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad, a través de medidas excepcionales y necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

A pesar de que, el gobierno central instrumentó cuerpos normativos para llevar a cabo la reactivación económica en el país, en el cantón Salinas poco o nada se realizó para promover acciones en beneficio de sus contribuyentes, evidenciando una reducción progresiva en la recaudación de la cartera vencida desde 2019 hasta 2022, lo que empeoró más los ingresos de la administración tributaria municipal,



ascendiendo su cartera vencida a \$ 31.488.964 (treinta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), con corte al 14 de mayo del 2023, entre lo que se incluyen los intereses, por los diversos títulos generados por la municipalidad.

Asimismo, se ha considerado a las protestas lideradas por la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador, que se llevaron a cabo desde junio de 2022 y se prolongaron por más de dos semanas, donde se bloquearon rutas y afectaron el comercio en un país con una economía debilitada por la pandemia, además de registrar al menos 6 muertos y más de 500 heridos, entre manifestantes y agentes del orden.

Con estas consideraciones y antecedentes, el ejecutivo presentó al concejo municipal un proyecto de ordenanza que norme la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, permitiendo al sujeto pasivo estar al día en sus obligaciones con el gobierno municipal, aliviando la carga tributaria, mediante la remisión.

Con fecha 19 de diciembre de 2023, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro Oficial – Suplemento N° 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023. Esta norma establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALINAS
CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 *ibidem*, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 300 de nuestra Constitución, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Que, el artículo 425 *ibidem*, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación,





modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 60 ibídem, respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la norma menciona que le corresponde al alcalde o alcaldesa: "(...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno."

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el artículo 226 del COOTAD, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales, transferencias y aportes, venta de activos e ingresos varios.

Que, el artículo 340 ibídem, establece en su segundo inciso que: "La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 492 del COOTAD, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos

reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, que trata sobre el "Principio de eficacia", su texto legal dispone que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Registro Oficial – Suplemento N° 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza."

Que, el artículo 3 del Código Tributario, refiere que "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes."



Que, el artículo 37 numeral 4 del Código Tributario, establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias.

Que, el artículo 54 ibídem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Art. 56.7 del Código Tributario, que trata de la “Procedencia de la transacción extraprocesal”, la norma menciona que las obligaciones tributarias y los actos administrativos emanados de las facultades de la administración tributaria, cuya impugnación en sede judicial no esté pendiente, serán susceptibles de transacción extraprocesal de acuerdo con los requisitos previstos en este párrafo. (...) En caso de que el contribuyente ofertare realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital, podrá acordarse incluso la remisión total de intereses, la reducción de la tasa de interés la que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

Que, el Art. 1668 ibídem, menciona que la remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N.º 024-16-SIN-CC de fecha

6 de abril de 2016, respecto del principio de irretroactividad en materia tributaria: “Como se puede observar, la doctrina establece ciertas circunstancias excepcionales en las que se puede considerar la retroactividad de la ley en materia tributaria, las cuales fundamentalmente están ligadas a establecer beneficios tributarios en favor de los contribuyentes. Es así que el Código Tributario en su artículo 3, que es concordante con lo dispuesto por la Constitución de la República en el artículo 301 (que será analizado más adelante), establece en su parte pertinente: “No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”; lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial

para sus contribuyentes. En tal sentido, más adelante le corresponderá a este Organismo verificar dentro del presente análisis si la disposición transitoria impugnada contiene o no una disposición retroactiva, y en caso de verificarse aquella, establecer si la misma ha sido creada o no en beneficio de los contribuyentes, ya que solamente ese parámetro revestiría de constitucionalidad a la norma retroactiva.”

Que, a través del oficio No. GADMCS-DFIN-HTS-2023-0073-OF, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el señor director financiero, indica al alcalde del cantón Salinas, que es necesario y fundamental que la administración pública dicte normas que promuevan, incentiven y beneficien a la ciudadanía, para que exista un oportuno cumplimiento de sus obligaciones, en el presente caso, enfocado en la condonación de intereses y costas procesales establecidas en ordenanzas municipales.

Que, mediante oficio No. 177-PSM-2023, de fecha 29 de junio de 2023, y el oficio 822-PSM-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, suscritos por el procurador síndico municipal, se emitió criterio favorable al proyecto de Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE NORMA LA
REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO
TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

Capítulo I

Objeto, ámbito y obligaciones

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón Salinas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda. Se entenderá también por recargos, las costas generadas en los procesos de ejecución coactiva.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena.

Artículo 3.- Obligaciones tributarias.- Son obligaciones tributarias: los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas; y, entidades adscritas, según corresponda.

Artículo 4.- Obligaciones no tributarias.- Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas; y, entidades adscritas, según corresponda.

Capítulo II

De la remisión de intereses, multas y recargos

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se remitirán el 100% de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y entidades adscritas, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el sábado 18 de mayo de 2024.

Los plazos previstos en este artículo son establecidos en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas por contravenciones

de tránsito, ni para multas derivadas por sanciones ambientales y solares insalubres, ni de multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 7.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

2.- Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en esta ordenanza".

En cualquiera de los casos señalados en los numerales 1 y 2 de este artículo, el contribuyente deberá comunicar del particular a la institución municipal a través del formato de solicitud a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los contribuyentes exceden de la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 8.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, además presentar copias certificadas de los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo



según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados, conforme lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se acojan a la remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 10.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

La presentación del escrito por la o el contribuyente, suspende los plazos de la ejecución coactiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el contribuyente haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Una vez que la administración ha verificado el pago de la totalidad del capital adeudado, se extinguirá la obligación y se dispondrá el archivo del procedimiento coactivo correspondiente, previo al levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el funcionario ejecutor.

Artículo. 11.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los contribuyentes que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o

recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y las empresas públicas de las cuales el Gobierno Municipal de Salinas tenga participación, podrán acogerse a lo que dicta la presente ordenanza; en este último caso, el directorio de dichas empresas deberá emitir los actos correspondientes.

Segunda.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y demás normativa aplicable”.

Cuarta.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Sistemas de esta municipalidad, y las áreas administrativas correspondientes adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

Quinta La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, como medios de difusión institucional.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del 21 de julio de 2023, y el segundo mediante sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2023.- Salinas, 28 de diciembre de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**. Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.



Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 29 de diciembre de 2023.- Salinas, 29 de diciembre de 2023



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

